



La Congestión Judicial, teoría, contexto y análisis en los Juzgados Civiles Municipales de Medellín.

Autor:

Simon Garcia Lamilla.

Director:

Luis Felipe Vivares Porras

Trabajo de grado presentado como requisito parcial para optar al título de abogado

Pregrado en Derecho

Escuela de Derecho y Ciencias Políticas

Universidad Pontificia Bolivariana

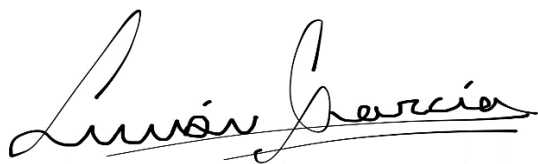
Medellín

2020

Declaración de originalidad

Declaro que este trabajo de grado no ha sido presentado con anterioridad para optar a un título, ya sea en igual forma o con variaciones, en esta o en cualquiera otra universidad.

Declaro, asimismo, que he respetado los derechos de autor y he hecho uso correcto de las normas de citación de fuentes, con base en lo dispuesto en las normas de publicación previstas en los reglamentos de la Universidad.

A handwritten signature in black ink, reading "Simón García". The signature is fluid and cursive, with the last name "García" being more prominent and underlined.

Simón García Lamilla

Sumario

1. **Capítulo 1**, introducción
2. **Capítulo 2**, desarrollo
3. **Capítulo 3**, conclusiones
4. **Bibliografía**

Resumen

El presente trabajo estudiara los principales conceptos jurídicos relativos al derecho procesal, así como otras instituciones o nociones de diferentes áreas del conocimiento jurídico para entrar a desarrollar el fenómeno de la congestión judicial de manera general y luego enfocarlo en los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Medellín

Palabras claves:

Congestión Judicial, Juzgados Civiles Municipales de Medellín, estadísticas, Derecho procesal, Organización del Estado.

Capítulo 1

Introducción.

Consideraciones Extrajurídicas

“Nada se parece tanto a la injusticia como la justicia tardía” afirmaba el filósofo Séneca, planteamiento que no se limita solo a expresar la demanda de justicia en las civilizaciones tanto de aquella época como contemporáneas, sino que también asevera que la justicia debe ir de la mano con la celeridad, de no ser así dicha virtud no podría considerarse propiamente como tal.

Las normas jurídicas al ser un objeto cultural, son la materialización escrita de convicciones y valores sociales que en principio son mayoritariamente aceptadas que tienen como finalidad regular el comportamiento humano, pero es importante hacer énfasis en que estas normas son creadas por el hombre, por ende antes de materializarse en la realidad física a través de enunciados lingüísticos escritos, surgen primero en el pensamiento del hombre como ideas, las cuales pretenden regular el comportamiento y otros asuntos relacionados con la vida social, dichas ideas desde la subjetividad de la persona que las concibe se reputaran perfectas y de hecho lo son, el problema surge cuando dichas ideas se pretenden materializar en el la realidad o dimensión física, es decir cuando dejan de ser un pensamiento para convertirse en un documento escrito que es lo que conocemos como ley o enunciado normativo. (Solano, 2016)

Una vez la idea se materializa, inmediatamente se encontrara con barreras sociales, culturales, económicas y políticas que harán que, la norma que era perfecta cuando se concibió la mente del

individuo se torne en un objeto físico con muchos limitantes y factores impredecibles e inevitables, por estos motivos podríamos decir que hay una dualidad entre como debe ser el comportamiento del hombre según las normas y como efectivamente lo es, además que dicha dualidad entre el ser y deber ser no solo se predica en cuanto al comportamiento humano valorado a la luz de la norma sino, que también aplica para la norma misma, en cuanto como es la norma en el plano material y como era en la realidad ideal, tampoco podemos dejar de lado que una norma se expresa a través del lenguaje, el cual también es un objeto cultural, al respecto afirma Ortega y Gasset (1983) “es el vehículo, el instrumento a través del cual se expresa el pensamiento. ”, al ser un objeto cultural que tiene como finalidad expresar el pensamiento humano habrán dos filtros que pueden afectar la esencia y la forma de la ley, el primero es cuando el hombre trata, intenta expresar como debe regularse un asunto, en dicho proceso de expresión verbal ya habrá como mínimo, discrepancia alguna con la norma ideal ya que es imposible expresar los pensamientos de tal forma que haya una correspondencia plena entre la idea concebida y la precaria manifestación verbal de la misma, en este primer evento ya la ley es susceptible o mejor dicho ya la ley ya tiene patologías propias de la expresión oral pero luego, eso que en principio era perfecto hasta que se trató de expresar precariamente de manera verbal deja de serlo, pero aun dicha expresión oral debe redactarse por escrito so pena de no tener existencia ni validez hablando en términos de positivismo jurídico.

Tenemos entonces una idea perfecta desde la subjetividad del individuo que la concibe pero esta tiene que pasar por dos filtros lingüísticos so pena de que no sea considerada una norma jurídica valida, en dichos filtros las patologías propias del lenguaje impregnan negativamente a la norma dejándonos solos con enunciados normativos escritos con una esencia muy alterada, debido a las

patologías propias del lenguaje que se contagian y alteran a todo lo que trate de expresarse mediante el lenguaje, estas patologías son; la vaguedad, carga emotiva, equivocidad, entre otras.

Como consecuencia de esto cuando la norma aparece en la realidad cultural esta, ya tendría como mínimo en el mejor de los casos pocas discrepancias en cuanto a la esencia y la forma de la idea primigenia, y en otros casos más desconcertantes lo que surge será un objeto muy diferente en cuanto a la forma y el fondo de la idea que dio lugar a la materialización de la misma. Estamos entonces frente a un objeto cultural que se expresa mediante otro objeto cultural, por ende hay una doble intervención humana o hasta triple si tenemos en cuenta al ciudadano que lee la ley, en estas intervenciones humanas, como en todo lo demás en lo que interviene el hombre habrá profanación, alteración y corrupción, más aun en los estados jurídicos contemporáneos de todo el mundo donde las personas encargadas de redactar las leyes no tienen ni preparación profesional y hasta en algunos casos ni siquiera tienen un manejo impecable de su lengua nativa, tanto escrita como verbal, sumándole la eventual corrupción y los asquerosos principios y morales de los legisladores o quien haga sus veces, lo que nos deja con unas normas bastantes mediocres y mal redactadas en la mayoría de los casos.

Como consecuencia de lo anterior la dualidad idea/norma y la dualidad comportamiento real/comportamiento normativo, ambas permeadas por el lenguaje y sus patologías, será imposible evitar injusticias o conductas reprochables con un margen absoluto o a lo sumo muy elevado de efectividad, así lo único que se puede hacer es asignar consecuencias que serán castigos para los infractores que vulneran la ley donde el deber ser del castigo es que su finalidad sea “asegurarse de que el culpable no reincidirá en el delito.” Dice (Beccaria, 1764) las cuales serán muy, moderadas o poco lesivas según la valoración social y cultural propia de cada civilización,

valoraciones que no son absolutas ya que cada civilización tiene dogmas o principios diferentes que responden a diferentes concepciones de que es lo bueno y que es lo malo. Pero estas sanciones no siempre materializan Justicia, reparación y no repetición sino que lo que hacen es más bien en castigo o retribución, que tampoco se lograra imponer en el 100% de los casos y que de lograrse se hará muchas veces de manera tardía, lo que nos remite a la cita inicial del filósofo Séneca. Lo que el plantea es una idea que no puede entenderse como un dogma sino más bien como un verdadero principio en términos jurídicos según (Alexy, 1985) como son mandatos de optimización, que se realizan, se cumplen, en la mayor medida de lo posible, dentro de las limitaciones fácticas y jurídicas existentes y que tiene como finalidad optimizar y fundamentar todas las demás reglas propiamente dichas dentro de una organización social”.

Por ende la interpretación más lógica de dicho planteamiento es evidentemente entenderlo como un principio “celeridad de la justicia” donde se le exige a los encargados de administrar justicia que lo hagan lo más rápido y oportunamente posible, poniendo en un extremos opuestos la justicia valida que es la oportuna en contraposición de la justicia aplicada de manera tardía que no podría ser considerada justicia en estricto sentido, planteamiento algo radical si lo tomamos como una regla imperativa, pero si lo entendemos como un principio, su planteamiento es excelente ya que la finalidad de este sería dejar muy en alto los estándares en cuanto a cómo debe ser la justicia, añadiéndole condiciones temporales muy estrictas para que en ultimas se trate de aplicarla lo más rápido posible aunque en el fondo sea imposible hacerlo con recursos económicos y humanos limitados con los que cuenta el Estado o la organización social formalmente constituida, ya que como sabemos las tendencias económicas y políticas contemporáneas hablen de una reducción de la intervención estatal y como consecuencia de esto el Estado reducirá en gran medida todos sus recursos, para que estos sean explotados y

manejados de una manera más eficiente por el libre mercado, a pesar de esto la justicia es una función o servicio que en la mayoría de los Estados contemporáneos le compete al Estado y la posibilidad de que esta sea trasladada a particulares con intereses privados es bastante remota, además que de hacerlo entraría un nuevo factor a la ecuación y es el ánimo de lucro con lo que podríamos especular que el sistema de justicia probablemente fuese más optimo a lo menos desde la perspectiva formal o procedimental propia de los intereses privados y lucrativos donde habría una pugna constante entre quien puede administrar la justicia de una mejor manera, pero principalmente en cuanto a quien puede hacerlo más rápido, mejor y más barato, en ese evento de la constante evolución de la prestación del servicio de justicia que estaría en constante optimización como consecuencia de la libre competencia ni siquiera en este caso sería perfecta en cuanto a forma, donde tal vez tendría más celeridad que si la prestase el Estado pero como desventaja estaría la esencia o el fondo de la misma.

Capítulo 2

Desarrollo

La Congestión Judicial.

¿ En qué consiste la congestión judicial ? “Es lo que sucede cuando el aparato judicial establecido por la Constitución y la ley no es capaz de responder oportunamente a las necesidades de las personas.” Afirma (Calderon, 2016). Sucede entonces que el sistema judicial, específicamente los jueces tienen más trabajo del que pueden realizar y por ende los tramites y

actuaciones procesales se van acumulando con el paso del tiempo lo que hace que el juez se demore un término muy prolongado en proferir sentencias o autos, con el transcurso del tiempo entre más procesos y tramites o diligencias se vayan acumulando los términos para tomar para emitir una providencia van a seguir extendiéndose prolongada y progresivamente, por lo que es importante saber porque está sucediendo este fenómeno para proponer soluciones de diversa índole.

¿Como se genera la congestión judicial?

El problema radica en los procesos que tienen trámite pendiente de años anteriores, el (Consejo Superior de la Judicatura, 2010) afirma que “El atraso corresponde a la acumulación anual de procesos con trámite pendiente que reposan en los despachos judiciales o el represamiento continuo de procesos como resultado de los años anteriores en los cuales el número de procesos que ingresaron ha superado la capacidad de respuesta del aparato jurisdiccional”.(p.49.) en otras palabras los jueces tienen muchas actuaciones por realizar pero lo que genera verdaderamente el atraso no son los procesos que llegan al juzgado en una vigencia anual, sino que el problema radica en el inventario final de procesos que no se lograron tramitar en la vigencia anual respectiva y estos se suman a la vigencia anual presente donde los jueces apenas pueden tramitar lo que les llega.

(Cardenas, 2017) Afirma sobre la Congestión Judicial que ; “Genera una falencia o ausencia de acciones efectivas llegando a una acumulación de procesos y número de casos que en muchas ocasiones es causada por la proliferación de normas jurídicas, la acumulación de casos sin trámite, gestión de factores externos y demora en el cumplimiento de las responsabilidades que

le competen a las entidades o personas naturales que por ley deben intervenir en el proceso, así como la inadecuada práctica litigiosa por parte de los apoderados y usuarios de la administración de justicia, conductas dilatorias por falta de interés en el impulso de los procesos y en otros casos atribuibles a la Administración de Justicia como es la no resolución oportuna de los procesos y la judicialización excesiva originada en las normas y leyes y en los dispendiosos procedimientos establecidos en ellas”(p.11)

(Departamento Nacional de Planeación, 2008); En Colombia una gran parte del volumen de casos que se presentan están relacionados con el pequeño conflicto, es decir, con causas que tienen un valor muy pequeño o se relacionan con asuntos de familia etc. Generalmente esas causas son de conocimiento de los jueces municipales, sin embargo, esta no es la única carga laboral que estos jueces tienen por lo que terminan teniendo una gran número de casos a su cargo. Es importante ver la posibilidad de redistribuir esas competencias o entregarlas a jueces, multicompetencia cuando estos se creen y liberar la carga labora

La Rama Judicial en la estructura del Estado Colombiano.

Para poder determinar cómo está organizada la estructura del Estado Colombiano y así entender la naturaleza de la Administración de Justicia debemos tener en cuenta que el Estado desde una perspectiva general de su organización y funcionamiento se compone de una serie de Órganos y entidades que principalmente componen las tres Ramas del Poder Público según la (Constitución Política de Colombia, 1991) en su artículo 113 estas son; la Rama Ejecutiva, Rama Legislativa y Rama Judicial, esta última es la que nos interesa estudiar para desarrollar el presente trabajo, sin embargo el Estado Colombiano no solo se compone de estas tres grandes Ramas sino que

además de los Órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, creados por la Constitución para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes Órganos o Entidades del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de los fines generales del Estado Colombiano.

Esto significa entender la organización del Estado como un conjunto de entidades y Órganos que tienen como finalidad alcanzar los fines consagrados en la (Constitucion Politica de Colombia, 1991), Artículo 2 los cuales son; “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”

Para entender la Congestión judicial debemos hacer énfasis entonces en la Rama Judicial del Poder Público también conocida como la Función Jurisdiccional o la Administración de Justicia, según nuestra (Constitucion Politica de Colombia, 1991) en su artículo 228; La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.”

Con base en este artículo de la Constitución podemos concluir que la Rama Judicial funciona y se estructura a través de la desconcentración y posee un alto grado de autonomía, en concordancia con el artículo 1 de la (Constitucion Politica de Colombia, 1991) que enuncia la desconcentración como forma de organización del Estado,

¿Qué quiere decir que el funcionamiento de la Rama Judicial será desconcentrado? Esto significa que la Administración de Justicia es un Órgano del Estado, es el Estado mismo que para ejercer adecuadamente la función judicial crea o se subdivide en diferentes organismos para que estos ejerzan la función apropiadamente a lo largo y ancho de todo el territorio nacional a través de personas que actúan no en nombre propio sino en nombre del Estado, según nuestra (Constitucion Politica de Colombia, 1991) Artículo 116. Modificado Acto Legislativo 03 del 19 de diciembre de 2002; la Rama Judicial la integran principalmente las Altas Cortes, Jueces y Tribunales.

En conclusión, la función jurisdiccional es la que ejercen unas personas profesionales en derecho que son denominados en términos generales como Jueces, estos se pueden definir como “una persona que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar, y ejecutar el fallo en un pleito o una causa” afirma (Caballema, 1979).

En nuestro Ordenamiento Jurídico el Juez es una persona muy importante ya que este es encargado de aplicar la ley en un caso particular y concreto tomando una decisión que resuelva el problema en concreto basándose en las leyes vigentes.

Pero hay que dejar claro que el juez o magistrado no son el Órgano Judicial en estricto sentido, pese a que materialmente el juez o los magistrados son los encargados de administrar justicia, estos no son el Órgano judicial mismo, ya que dicho Órgano es abstracto y perpetuo, es el Estado mismo como institución suprema y legítima que se mantiene en el tiempo y en el espacio, con independencia de que los jueces o magistrados si cambien con el tiempo, estos últimos pese a cumplen la función propia de la Rama Judicial no son la Rama misma, no son el Estado pero si

lo representan, cuando actúan no lo hacen en nombre propio sino en nombre del Estado Colombiano. (Echandia, 2004).

Todos los Jueces están embestidos de jurisdicción, pero antes de hablar de la jurisdicción vale la pena hacer algunas precisiones que han sido objeto de debate doctrinario, sobre que es verdaderamente un acto jurisdiccional o que es la función jurisdiccional.

Los términos función/poder judicial y función/poder jurisdiccional suelen emplearse como sinónimos y aunque normativamente, al menos en el ordenamiento jurídico colombiano puedan tratarse como sinónimos, debemos mencionar que el termino adecuado es función, acto o poder jurisdiccional, ya que el poder judicial es una denominación que se emplea usualmente para referirse más al estatus jurídico, a la investidura o la jerarquía que tienen los jueces o magistrados, mientras que la expresión jurisdiccional es un concepto más elaborado y exigente para calificar a un acto o a un funcionario como jurisdiccional, así la definición más adecuada y completa de la jurisdicción es la expuesta por (Couture, 1958) como; una función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

En ese orden de ideas para que hablemos de funcionarios jurisdiccionales o actos jurisdiccionales debemos estar frente a unos elementos requeridos en cuanto a forma; procedimiento reglado, partes y juez, contenido; litigio susceptible de adquirir el estatus de cosa juzgada y función; de garantizar el cumplimiento de las normas vigentes.

La jurisdicción es concepto muy amplio y debatido por la doctrina donde se le da al a dicha denominación matices y alcances que no necesariamente están errados pero evidentemente si son algo imprecisos y, en estricto rigor jurídico procesal es inadecuado emplear dicho termino de manera tan genérica, algunas definiciones de jurisdicción imprecisas que son empleadas por abogados, estudiantes de derecho o juristas de las más usuales (Agudelo, 2007) nos dice que; Se ha entendido la jurisdicción como el límite territorial dentro del cual son ejercidas determinadas funciones específicas por los órganos del Estado (ya sean judiciales, administrativas o legislativas), o como un espacio geográfico sobre el cual se despliega un determinado poder. Se trata de una acepción muy extendida y que ha sumido a los propios profesionales del derecho en equívocos bien profundos que deben evitarse.

De igual modo la jurisdicción sigue siendo un concepto amplio pese a que pueda delimitarse y precisarse de manera correcta y por esto de dicho concepto se fundamentan o surgen otros conceptos más específicos como es la competencia donde la jurisdicción puede ser el género y la competencia una especie, puesto que todo juez tiene jurisdicción mas no todo juez tiene competencia, el concepto de competencia tiene dos aspectos según el procesalista (Echandia, 2004) : Aspecto objetivo; como el conjunto de asuntos o causas en que, con arreglo a la ley, puede el juez ejercer su jurisdicción; y el aspecto subjetivo: como la facultad conferida a cada juez para ejercer la jurisdicción dentro de los límites en que le es atribuida. ”,

La competencia a diferencia de la jurisdicción tiene más desarrollo legal que constitucional o jurisprudencial, dichas normas de competencia se materializan en lo que podemos denominar factores de competencia, según los cuales se distribuyen entre los distintos Jueces del Estado los asuntos exclusivos que estos pueden conocer y tramitar en razón de la cuantía, el territorio, los

intervinientes del proceso o la naturaleza de los asuntos, entre otros factores contenidos en las disposiciones legales vigentes especiales.

Ahora bien, (Echandia, 2004); La jurisdicción es una, como derecho subjetivo y como obligación del Estado y emanación de su soberanía para el desempeño de una de sus funciones fundamentales, pero se la clasifica o divide según la especialidad de los asuntos a abordar por parte de estas, con la finalidad de responder a dinámicas sociales diferentes de manera más apropiada pero haciéndolo con reglas y principios generales de carácter procedimental aplicables a cada materia en concreto de la que se ocupa la Jurisdicción o “las jurisdicciones”.

Las jurisdicciones del Estado Colombiano se pueden clasificar en; La Jurisdicción Ordinaria, la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la Jurisdicción Constitucional y las Jurisdicciones especiales, estas son jurisdicciones de naturaleza contenciosa, hay otra clasificación en cuanto la causa que se compone no es contenciosa, como lo es el caso de la Jurisdicción Voluntaria, pero algunos autores afirman que en los procesos de esta naturaleza no podemos hablar en estricto sentido de Jurisdicción, aduciendo diversas razones, las principales son que en este evento la decisión judicial no adquiere el estatus de cosa juzgada y no hay un litigio entre dos o más partes.

La clasificación de la Jurisdicción que nos ocupa en este trabajo es la Jurisdicción Ordinaria la cual se ocupa asuntos civiles penales, laborales, comerciales, agrarios entre otros, pero nos enfocaremos en la Jurisdicción Ordinaria en cuanto se ocupa de asuntos de naturaleza civil, donde la ley sustantiva aplicable por lo general es el Código Civil y el Código de comercio, pero específicamente nos enfocaremos en los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Medellín para delimitar más el objeto de estudio.

Ya dijimos quien era el Juez y de que se ocupaba ahora veamos que es un Juzgado; según (LEY 270, 1996) Artículo 21 El Juez tiene un apoyo de otros funcionarios que son el secretario, los asistentes que la especialidad demande y por el personal auxiliar calificado que determine el Consejo Superior de la Judicatura, a este equipo de personas se les conoce como Juzgado.

¿Como ejerce el Juez Civil la función jurisdiccional? Es importante precisar lo mencionado con anterioridad y es que todo acto que realice el Juez no es función jurisdiccional, el Juez también realice actos en ocasión de la función jurisdiccional pero que no son jurisdiccionales sino más bien actos administrativos por ejemplo una resolución de nombramiento de un funcionario, montar información a una base de datos, ejercer actos conforme a su potestad disciplinaria, gestionar recursos económicos entre otros actos que realice como director del despacho entre otros. para diferenciar la actividad jurisdiccional de la actividad administrativa que realiza el juez (Carnelutti, 1944) da una pauta; para la función jurisdiccional se desarrolla a través de un proceso que tiende a satisfacer el interés público externo, mientras que la función administrativa persigue un interés también publico pero enfocado más en lo interno ósea, con aras a beneficiar el buen funcionamiento de la Rama Judicial.

Ahora, el juez en ejercicio de su función jurisdiccional desarrolla su función principalmente a través de lo que se denomina proceso judicial, este proceso judicial puede ser en términos generales de naturaleza declarativo o de naturaleza ejecutiva. Los cuales en nuestro Sistema Jurídico inician su trámite a solicitud de la parte interesada, con un acto que conoce como demanda, cuando el proceso inicia a petición de parte estamos haciendo alusión al derecho de acción, este consiste en la facultad que tiene cualquier persona de acceder a la administración de

justicia, esto es, de activar el aparato judicial para que tramite una pretensión y se resuelva un conflicto, como lo establece el Código general del Proceso (Ley 1564, 2012) en su artículo 2.

La Jurisdicción Ordinaria en su especialidad civil lleva a cabo su función resolviendo controversias civiles siguiendo los procedimientos contenidos en la Ley 1564 o Código General del Proceso, donde en su artículo 15 establece una cláusula residual de competencia que le otorga a dicha Jurisdicción la potestad de juzgar y conocer asuntos que no tienen asignación de competencia expresa en otra ley, el Sistema Procesal del Código General del Proceso, es un Sistema de Procesamiento Civil con preponderancia a la oralidad tal como lo enuncia el artículo 3 (Ley 1564 del 2012) “ARTÍCULO 3o. PROCESO ORAL Y POR AUDIENCIAS. Las actuaciones se cumplirán en forma oral, pública y en audiencias, salvo las que expresamente se autorice realizar por escrito o estén amparadas por reserva.”

Y en cuanto a la estructura del proceso civil en relación a las partes del mismo y el rol que cumplen estamos frente a una estructura adversarial o dispositiva, la cual según la U. Católica de Colombia (2010) consiste en que “las partes son los sujetos activos del proceso, porque en ellos recae el derecho de iniciarlo, y el juez es pasivo porque se limita a dirigir el debate y decidir”, además el Código General del Proceso, Ley 1564 (2012) respecto del impulso de los procesos establece que “ARTÍCULO 8o. INICIACIÓN E IMPULSO DE LOS PROCESOS. Los procesos solo podrán iniciarse a petición de parte, salvo los que la ley autoriza promover de oficio. Con excepción de los casos expresamente señalados en la ley, los jueces deben adelantar los procesos por sí mismos y son responsables de cualquier demora que ocurra en ellos si es ocasionada por negligencia suya”.

Por lo que la celeridad de un trámite procesal dependerá entre otros factores del interés que tengan las partes para solucionar o no la controversia, sumándole a esto los defectos del sistema procesal mismo u otros factores externos, es importante mencionar que tanto la Constitución Política en su artículo 288 como el Código General del Proceso, (Ley 1564 2012) en su artículo 2 establecen que “Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento injustificado será sancionado”.

Los términos principales a los que hace alusión la norma son los términos para emitir sentencia, que es una providencia que a diferencia de los autos es una decisión que toma el juez que resuelve de fondo el litigio.

Según el artículo 121 del Código General del Proceso, (Ley 1564 2012) “Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada”.

Algunas medidas adoptadas para combatir la congestión judicial.

En general algunas medidas contra la congestión judicial propuestas por algunos autores se clasifican en dos económicas y jurídicas como lo afirma López (1996) “Tradicionalmente han sido de dos clases las propuestas en orden a mejorar la eficiencia del servicio público de la administración de justicia: económicas y Jurídicas. Las primeras siempre se han mostrado deficitarias, pues sin desconocer el esfuerzo de recientes gobiernos en orden a mejorar la infraestructura económica de la rama jurisdiccional (instalaciones locativas, equipos,

asignaciones del personal), el presupuesto apenas cubre una serie de necesidades básicas y aún es grande la cobertura que debe esperarse del mismo si se pretende dar un paso importante en orden a salir del subdesarrollo, pues una de las notas salientes del mismo es la justicia mendicante”.

Otros autores como Torres (2016) afirmaron que” la creación de tribunales de descongestión, que durante un año se han dedicado a resolver de fondo los procesos que se encuentran para fallo y que muchas veces llevaban varios años en el despacho del magistrado para su decisión final”

Por lo que es importante analizar los estudios que ya se han hechos y las cifras de la actualidad para determinar el problema del sistema judicial en la ciudad de Medellín, teniendo claro que la creación de los tribunales de descongestión y demás medidas adoptadas han sido oportunas.

La Congestión Judicial en los Juzgados Civiles Municipales de Medellín, hoy.

Debemos empezar de lo general a lo particular sin desviarnos de nuestro objeto de estudio por lo que primero enunciaremos las cifras de los procesos ingresados y egresados en los juzgados civiles municipales a nivel nacional, luego revisaremos las cifras de los juzgados civiles municipales en Medellín.

De conformidad con la información reportada por los funcionarios judiciales al Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial – SIERJU, en el año 2019 los despachos judiciales que atienden asuntos civiles recibieron 705.567 ingresos efectivos y tramitaron 501.246 egresos efectivos a nivel nacional. De otra parte, la especialidad civil es atendida por 1.112 despachos

judiciales civiles y además por 1.330 despachos promiscuos, dando cobertura del servicio en los 1.103 municipios del país

Distrito judicial.

Es importante hacer esta precisión ya que nuestro objeto de estudio son los 29 Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Medellín pero, el distrito judicial de Medellín es uno solo según el (Decreto 531 de 1971): El cual es precedido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín que tiene jurisdicción no solo en Medellín sino además en todo el departamento Antioqueño, por ende el Distrito Judicial de Medellín no lo conforman solo los Juzgados de la ciudad de Medellín sino también otros Juzgados o dependencias de municipios cercanos que conforman el área metropolitana de Medellín entre estos están; Caldas, La Estrella, Sabaneta, Itagüí, Envigado, Bello, Copacabana, Girardota y Barbosa.

Es importante mencionar lo anterior ya que las cifras con las cuales vamos a trabajar agrupan a los 29 Juzgados Civiles Municipales de Medellín con otros Juzgados de la misma naturaleza pero que no se encuentran propiamente dentro de la ciudad de Medellín pero aun así se agrupan todos en un mismo conjunto que forma el Distrito Judicial de Medellín, por lo que estudiaremos el Distrito Judicial completo tal cual esta conformado y luego haremos el análisis específicamente de los 29 Juzgados Civiles Municipales solo de la Ciudad de Medellín

Algunos conceptos, índices o precisiones empleados para evaluar el desempeño de la Administración de Justicia.

Cuando se habla sobre indicadores de productividad estamos haciendo alusión a índices o variables interconectadas que tienen como finalidad medir y comparar los resultados de un periodo de tiempo determinado con metas o expectativas fijadas con anterioridad a la culminación del mismo, normalmente los indicadores de productividad o de desempeño suelen emplearse en actividades estrechamente relacionadas a la producción, distribución, abastecimiento entre otras operaciones propias de la cadena relacional de los bienes o servicios de una economía de libre mercado en la mayoría de los casos, se trata entonces de criterios más empleados por personas jurídicas o naturales de carácter privado con ánimo de lucro en la mayoría de los casos y es por ende que (Estévez & Garavano 1999) afirman que; Medir la productividad de un servicio público como lo es la justicia no es una tarea sencilla ya que estamos frente a un poder o rama del Estado que tiene que prestar el servicio de Justicia el cual pese a que evidentemente es un servicio, no tiene la misma naturaleza que la prestación de un servicio privado ya que el primero obedece a un interés general y este último persigue un intereses particular pese a que a materialmente pueda ayudar a más de una persona en concreto, así, si bien la Justicia es un poder del Estado, produce un resultado final que podría considerarse materialmente como un producto. En líneas generales, el principal producto que ofrecería la Rama Judicial es la resolución de conflictos de modo imparcial a través de una resolución fundada que generalmente se manifiesta en una sentencia.

Para medir el desempeño y la gestión de la Administración de Justicia en cuanto a la prestación del servicio publico de Justicia que se realiza a través de lo que conocemos como proceso judicial pueden emplearse métodos tanto cualitativos como cuantitativos. Según (Reichardt y Cook, 1986) los metodos cuantitativos se refieren a las técnicas experimentales aleatorias, cuasi-experimentales, tests “objetivos” de lápiz y papel, análisis estadísticos multivariados, estudios de

muestras, etc. Por su parte (Fernandez, 2002) expone sobre el método cuantitativo que este trata de determinar la fuerza de las asociaciones o correlación entre variables, la generalización y objetivización de los resultados a través de una muestra para ser inferencia en una población.

En cuanto al método cualitativo, (Reichardt y Cook 1986) afirman que este enfoque arroja resultados que proporcionan información o descripciones de situaciones, eventos, gentes, acciones recíprocas y comportamientos observados, citas directas de la gente y extractos o pasajes enteros de documentos, correspondencia, registros y estudios de casos prácticos.

El presente trabajo se decanta por el enfoque o método cuantitativo ya que se considera mas apropiado para una medición objetiva del desempeño y la gestión de la Administración de Justicia, así nos centraremos en índices de productividad objetivos como la

(C.S de la Judicatura, 2004) nos trae el siguiente glosario terminológico;

Egresos: Volumen total de asuntos que salieron de un despacho judicial durante un periodo determinado (archivo definitivo, por competencia, etc.)

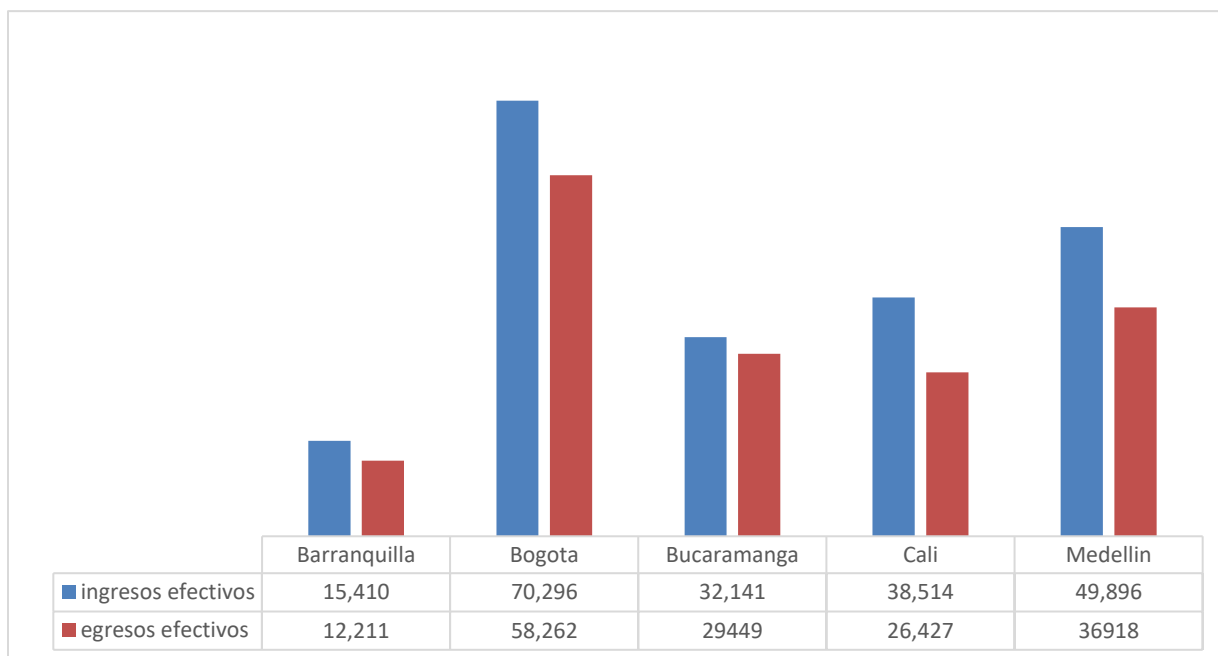
Egreso efectivo: Volumen de asuntos decididos definitivamente durante un período determinado por cualquiera de las vías legales.

(Rama Judicial del Poder Publico, 2019);

Ingreso efectivo: Cantidad de procesos que ingresan al aparato judicial, sin tener en cuenta los procesos correspondientes a los reingresos. Se utiliza cuando se quiere presentar información del despacho ya que representa la gestión propia del mismo.

Índice de Evacuación Parcial Efectivo (% - IEPE): es el porcentaje resultante de la división de egresos efectivos entre ingresos efectivos de un despacho. Un índice de Evacuación Parcial Efectivo, superior al 100% indica la des acumulación de procesos del inventario final y un valor inferior al 100%, representa la acumulación.

Tabla 1.



Grafica sobre ingresos efectivos y egresos efectivos de procesos de Juzgados Civiles

Municipales a nivel nacional.

En la gráfica anterior hay que tener en cuenta que los datos computados hacen referencia no a la Ciudad como tal sino a toda el área metropolitana que la compone, es decir la información de las gráficas no es solo de esas ciudades sino que además se le computan los datos de los Municipios aledaños a estas que conforman el área metropolitana pertinente, por ende ahora veamos la gráfica específica en Medellín

Tabla 2

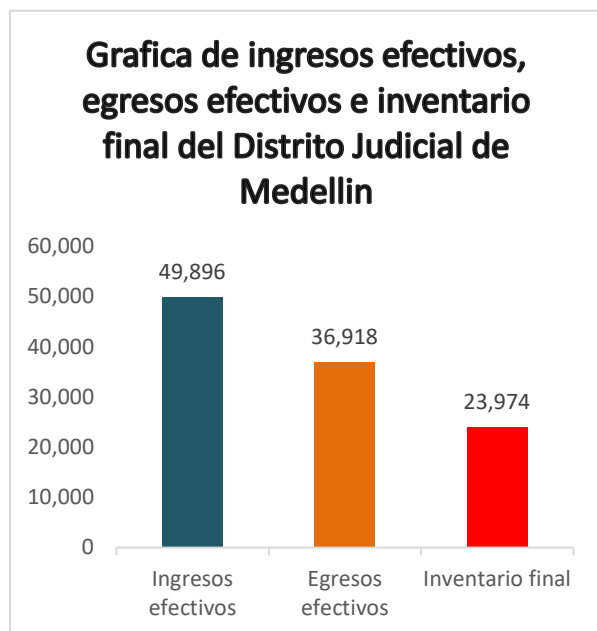
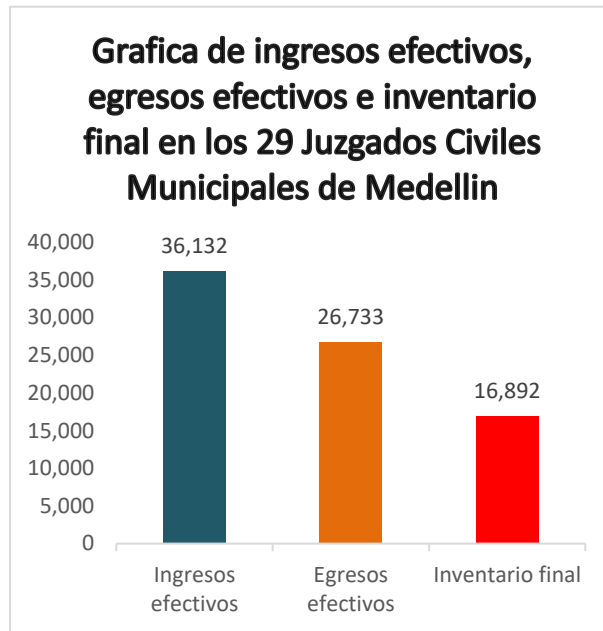
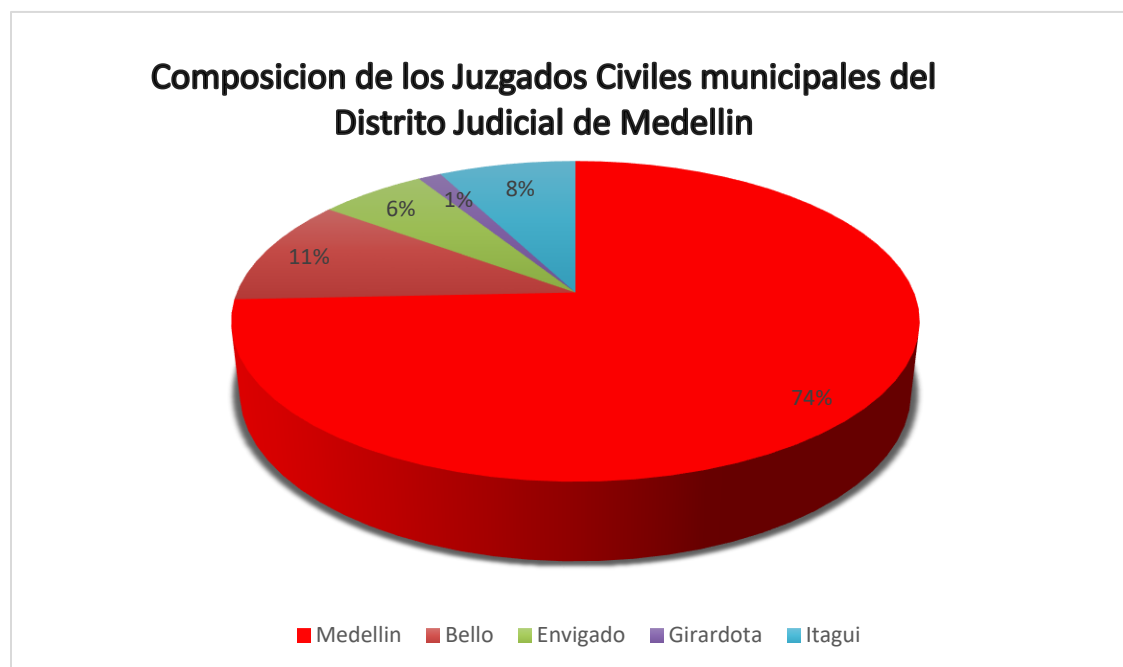


Tabla 3



Fuente; ESTADISTICAS DE MOVIMIENTOS DE PROCESOS AÑO 2019- ENERO A DICIEMBRE. Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

Tabla 4.



Fuente; ESTADISTICAS DE MOVIMIENTOS DE PROCESOS AÑO 2019- ENERO A DICIEMBRE. Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

Capítulo 3.

Conclusiones.

Para el año 2018 Los juzgados civiles municipales representan la mayor participación de la demanda de justicia a nivel nacional, equivalente al 58% del total de casos recibidos de la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil con ingresos efectivos de 430.629 procesos, Egresos efectivos de 347.636 procesos y un inventario final de 310.977 procesos.

Para el año 2019 Los 29 Juzgados Civiles Municipales de Medellín representan un 9,6% del total de los ingresos efectivos a nivel nacional.

Para el año 2019 Los 29 juzgados civiles municipales de Medellín presentaron un índice de evacuación parcial IEP es del 73.9%, lo que significa que por cada 100 procesos recibidos se adicionaron 26 al inventario final, el índice de evacuación total fue del 50%.

La cláusula residual de competencia establecida en el artículo 15 del Código General del Proceso contribuye a la congestión de la jurisdicción ordinaria civil en general y consecuentemente a la de los Juzgados Civiles Municipales de Medellín.

Hay una discrepancia en las cifras suministradas por los juzgados civiles municipales de Medellín con los datos que proporciona la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico División de Estadística y otras fuentes de la Rama Judicial.

Los indicadores de ingresos efectivos y egresos efectivos así como respectivamente el índice de evacuación parcial de los Juzgados Civiles Municipales de Medellín entre 2018 y 2019 no presenta variaciones significativas, la diferencia entre el 2018 y 2019 es de menos del 1%

Los Juzgados Civiles Municipales de Medellín son los segundos Juzgados Municipales que más ingresos efectivos tienen a nivel nacional por detrás de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.

Para el 2018 el 72% de la demanda de Justicia en la especialidad civil corresponde a procesos ejecutivos.

El Marco de Política Sectorial 2019-2022 en modernización tecnológica y transformación digital. Es un proyecto con iniciativas bastante prometedoras, destacando su apuesta por mejorar el sistema de información unificado de en cuanto estadísticas judiciales coherentes con márgenes de error reducidos así como también la participación y acreditación del DANE en los procesos que miden la productividad y la gestión Judicial en general.

Para el 2018 Los Juzgados en estado mas critico en cuanto a congestión son los Juzgados Civiles de pequeñas causas o de competencia múltiple, la carga laboral que tienen los funcionarios de estos despachos es la más exigente y desproporcional de la jurisdicción ordinaria en general ya que atienden muchos casos de poca cuantía pero cuentan con un numero muy reducido de funcionarios judiciales para atender los procesos ingresados, son los únicos despachos de la jurisdicción ordinaria en la especialidad civil que tienen un inventario final superior a los egresos efectivos, inventario final que es 32% superior a la capacidad de egresos efectivos, con un índice de evacuación parcial del 56% lo que traduce que por cada 100 procesos recibidos los Juzgados Civiles de pequeñas causas y competencia múltiple acumulan 56 procesos al inventario.

Bibliografía

- Agudelo, M. (2007). JURISDICCIÓN. *Revista Internauta de Práctica Jurídica*, 1.
- Alexy, R. (1985). *Teoria de los derechos fundamentales*. Berlin: Editorial Suhrkamp.
- Beccaria, C. (1764). *DE LOS DELITOS Y LAS PENAS*. Medellin: Ediciones Nuevo Foro.
- BRITTO, C. (2009). *La Congestión Judicial en Colombia*. Obtenido de
<https://www.javeriana.edu.co>:
<https://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/comunicacion/tesis202.pdf>
- Caballemas, G. (1979). *Diccionario enciclopédico del derecho usual*. Argentina: HELIASTA S.R.L.
- Calderon, T. (2016). *Reflexiones sobre la Congestion Judicial en la Jursdicción Contencioso Administrativa Colombiana*. Bogota: Universidad de la Sabana.
- Cardenas, R. G. (2017). *LA CONGESTIÓN Y EL ATRASO JUDICIAL EN COLOMBIA, EN DOS DECADAS DESDE SU CREACIÓN, SU ACUMULACIÓN HISTÓRICA AFECTANDO UNA JUSTICIA PRONTA Y OPORTUNA*. Bogotá: Universidad Nacional Anierta y a Distancia.
- Carnelutti, F. (1944). *Sistema de Derecho Procesal Civil*. Ohio: Unión tipográfica editorial hispano americana.
- Colombia, C. d. (1996). *LEY 270*. Bogota.
- Colombia, C. d. (2012). *Código General del Proceso*. Bogota.

Consejo Superior de la Judicatura. (2010). *Plan sectorial de desarrollo 2007-2010*. Bogotá.

Constitucion Politica de Colombia. (1991). *Constitucion Politica de Colombia*. PLAZA Y JANES.

Couture, E. (1958). *Fundamentos del derecho procesal civil*. Buenos Aires: ROQUE DEPALMA EDITOR.

Echandia, H. D. (2004). *Teoria General del Proceso*. Buenos Aires: Reimp.

Estévez, G. C. (1999). *INDICADORES DE DESEMPEÑO Y PRODUCTIVIDAD DEL SISTEMA JUDICIAL ARGENTINO*. Buenos Aires: gestionjudicial.com.ar.

Fernandez, S. (2002). *Investigación cuantitativa y cualitativa*. La Coruña, España: Cad Aten primaria Complejo Hospitalario Juan Canalejo.

Judicatura, C. S. (2004). *ATRASO JUDICIAL EN COLOMBIA: REALIDADES Y SOLUCIONES*. Bogota.

Judicatura, C. S. (2020). *ESTADÍSTICAS DE MOVIMIENTO DE PROCESOS AÑO 2019 - ENERO A DICIEMBRE*. Bogota.

Planeacion, D. N. (2008). *Documento Conpes 3559*. Bogota.

Publico, R. J. (2019). *ramajudicial.gov.co*. Obtenido de http://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FCartilla-ACUERDO+PCSJA19-11207.pdf

Rama Judicial del Poder Publico. (abril de 2016). RESULTADOS DEL ESTUDIO DE
TIEMPOS PROCESALES. Bogota, Colombia.

Reichardt, T. D. (1986). Qualitative and quantitative methods in evaluation research. *Sage
Publications, Inc.*

Solano, H. (2016). *Introducción al estudio del derecho*. Medellín: Editorial Universidad
Pontificia Bolivariana.

Decreto Ley 531 de 1971, Bogotá Colombia